

1. Materia objeto de la investigación estadística.

En este capítulo se ofrece la información disponible sobre los derechos de propiedad intelectual gestionados por las Entidades de Gestión. Concretamente se ofrece información relativa a:

- Cantidades recaudadas
- Cantidades repartidas
- Número de miembros

Las entidades de gestión cuya actividad aparece reflejada en los cuadros que comprende este capítulo son las siguientes:

- *Entidades de gestión de autores:*
 - Sociedad General de Autores y Editores (SGAE)
 - Centro Español de Derechos Reprográficos (CEDRO)
 - Visual Entidad de Gestión de Artistas Plásticas (VEGAP)
 - Derechos de Autor de Medios Audiovisuales (DAMA)
- *Entidades de gestión de artistas, intérpretes o ejecutantes:*
 - Artistas Intérpretes Sociedad de Gestión (AISGE)
 - Artistas Intérpretes o Ejecutantes, Sociedad de Gestión de España (AIE)
- *Entidades de gestión de productores:*
 - Entidad de Gestión de Productores Audiovisuales (EGEDA)
 - Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales (AGEDI)

2. Fuentes de información y normativa.

La información ha sido facilitada por la Subdirección General de Propiedad Intelectual del Ministerio de Cultura y obtenida por ésta de forma directa de cada una de las Entidades de Gestión de Derechos de Autor.

Las entidades de gestión y sus actividades en relación con los derechos de propiedad intelectual se encuentran reguladas por las siguientes disposiciones:

- Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.
- Real Decreto 1.434/1992, de 27 de noviembre, de desarrollo de los artículos 24, 25 y 140 de la Ley 22/1987.

La Ley de Propiedad Intelectual, en su artículo 1, establece que “La propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica corresponde al autor por el sólo hecho de su creación”, y añade en su artículo 2 que “La propiedad intelectual está integrada por derechos de carácter personal y patrimonial, que atribuyen al autor la plena disposición y el derecho exclusivo a la explotación de la obra, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley”.

Los derechos de propiedad intelectual, tanto los denominados derechos de autor como los derechos afines, son gestionados por entidades legalmente constituidas que, según el artículo 147 de la Ley de Propiedad Intelectual, se dedican, “en nombre propio o ajeno, a la gestión de derechos de explotación y otros de carácter patrimonial, por cuenta y en interés de varios autores u otros titulares de derechos de propiedad intelectual...” Establece asimismo la citada Ley que estas entidades no podrán tener ánimo de lucro.

3. Principales conceptos.

Cantidades recaudadas: cantidades facturadas en el ejercicio, con independencia del momento de su devengo, de las que se descontarán las cantidades que le correspondan a otras entidades de gestión nacionales por la gestión de sus derechos.

Cantidades repartidas: cantidades totales asignadas a los miembros estatutarios de la entidad (adheridos, socios eventuales y socios de pleno derecho) y a las entidades de gestión colectiva extranjeras, en los repartos de derechos efectuados en el año, deduciendo los descuentos de gestión-recaudación o asimilados que se les hayan practicado y descontando las cantidades asignadas a otras entidades de gestión nacionales por la administración de sus derechos.

Miembros: : se refiere a los miembros de la entidad en cada uno de los ejercicios.

4. Notas a los cuadros.

Nota a los cuadros 5.3 y 5.4. A partir de 2004 los datos de miembros adheridos de la SGAE se corresponden con los miembros no estatutarios. Los desgloses por género recogidos para 2005 para la SGAE son una estimación.